



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2020, del Director General de Deporte, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 102/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas; y por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se ha acordado la inscripción de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol, aprobados en Asamblea General de 13 de diciembre de 2019, en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

En cumplimiento del artículo 47.7 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, dispongo la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” de los estatutos de la Federación Deportiva Aragonesa de Fútbol contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Zaragoza, 25 de septiembre de 2020.

**El Director General de Deporte,
FRANCISCO JAVIER DE DIEGO PAGOLA**



Federación Aragonesa de Fútbol

ESTATUTOS

DE LA

FEDERACIÓN ARAGONESA

DE

FÚTBOL



Federación Aragonesa de Fútbol

ÍNDICE

TITULO I

Capítulo 1º - DENOMINACIÓN. RÉGIMEN JURIDICO. DOMICILIO SOCIAL. FINALIDAD Y OBJETO DEPORTIVO.

Capítulo 2º - ESTRUCTURA TERRITORIAL

Capítulo 3º - AMBITO PERSONAL

TITULO II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo 1º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Sección 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Sección 2ª - EL PRESIDENTE

Sección 3ª - LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMISIÓN PERMANENTE

Capítulo 2º - ÓRGANOS COLABORADORES Y TÉCNICOS

Sección 1ª - EL SECRETARIO

Sección 2ª - EL TESORERO-INTERVENTOR

Sección 3ª - LA ASESORÍA JURÍDICA

Sección 4ª - EL COMITÉ DEPORTIVO DE FÚTBOL AFICIONADO

Sección 5ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Sección 6ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES

Sección 7ª - LA ESCUELA TERRITORIAL DE ENTRENADORES

Sección 8ª - EL COMITÉ TERRITORIAL DEL FÚTBOL SALA

Sección 9ª - EL COMITÉ DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Capítulo 3º - ÓRGANOS DE LA JUSTICIA DEPORTIVA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO COMPETICIONAL

Sección 1ª - LOS ÓRGANOS DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Sección 2ª - EL COMITÉ TERRITORIAL JURISDICCIONAL

Capítulo 4º - LA COMISIÓN ELECTORAL

TITULO III - BUEN GOBIERNO DEPORTIVO

TITULO IV - RÉGIMEN DOCUMENTAL

TITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

TITULO VI - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

TÍTULO VII- LA DISOLUCIÓN DE LA FAF

TÍTULO VIII - LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DSPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL



Federación Aragonesa de Fútbol

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARAGONESA DE FÚTBOL

Al amparo de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, se realizó la adaptación de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Fútbol. Fueron aprobados por la Asamblea celebrada el 07/07/95 y sufrieron modificaciones en las Asambleas del 05/07/96 y 04/07/97.

Los Estatutos resultantes fueron publicados en el Boletín Oficial de Aragón nº 112, de fecha 18/09/96 y nº 59, de fecha 22/05/98, por Resoluciones de la Dirección General de Juventud y Deporte, de fechas 04/09/96 y 04/05/98.

la Asamblea celebrada el 09/07/10 modificó nuevamente los Estatutos para completar su redacción, siendo publicados en el Boletín Oficial de Aragón nº 214, de fecha 03/11/10, por Resolución de la Dirección General del Deporte, de fecha 11/10/10.

Tras la aprobación y entrada en vigor de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y dentro del plazo de un año al que se refiere su Disposición Transitoria quinta, se procede a modificar nuevamente los Estatutos con el fin de adaptarse al nuevo texto legal, así como a introducir algunos aspectos que la realidad del Fútbol Aragonés aconseja, siendo el texto resultante, que se somete a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, el que sigue:

TITULO I

Capítulo 1º - DENOMINACION. RÉGIMEN JURÍDICO. DOMICILIO SOCIAL. FINALIDAD Y OBJETO DEPORTIVO.

Artículo 1.- La Federación Aragonesa de Fútbol es una entidad de carácter privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo del Decreto 56/1984, de 30 de julio, de la Diputación General de Aragón, posteriormente adaptada al Decreto 181/1994, de 8 de agosto, e integrada por clubes deportivos, entrenadores, árbitros, futbolistas, y demás personas físicas, colectivos o asociaciones deportivas interesadas en la práctica, promoción, dirección y organización de la modalidad deportiva del fútbol, en todas sus especialidades y expresiones deportivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- La Federación Aragonesa de Fútbol (en adelante, FAF), es una entidad declarada de utilidad pública a los efectos previstos en la Ley 16/2018 de la actividad física y el deporte de Aragón, por remisión a la legislación estatal deportiva, que así lo dispone expresamente, hallándose integrada en la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) con total respeto a sus normas estatutarias y reglamentarias, y de conformidad a los principios democráticos y representativos, a la vez que ostenta la representación de aquella en el ámbito territorial aragonés.

Artículo 3.- La FAF se rige por la Ley específica de la Comunidad Autónoma de Aragón que en cada momento se encuentre vigente, en este momento la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, y demás normas generales válidamente aprobadas para su desarrollo así como por los presentes Estatutos y el Reglamento General de la FAF, por las demás normas de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias (Reglamentos, Circulares e Instrucciones), por la normativa administrativa estatal que le sea, eventualmente, de aplicación y, con carácter supletorio, por los Estatutos, el Reglamento General y demás normas generales de la RFEF en la que está integrada.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 4.- La FAF tiene su domicilio social en Zaragoza, Urbanización Parque Roma, Bloque i). El cambio de domicilio de la FAF, que será comunicado a la Dirección General de Deporte o al órgano administrativo competente que en el futuro pudiera sustituirla, se acordará por la Junta Directiva si el traslado es dentro de la misma localidad, o por la Asamblea General si lo es a cualquiera de los municipios de Aragón.

Artículo 5.- La FAF tiene por objeto, en relación con el fútbol, tanto en su especialidad principal como en todas las demás especialidades y expresiones presentes y futuras:

- a) Promover, reglamentar, organizar y dirigir el deporte del fútbol con carácter excluyente dentro de su ámbito territorial, según las definiciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (F.I.F.A.), ejercitando para ello sus facultades propias y las expresamente delegadas por la RFEF y por la Comunidad autónoma de Aragón.
- b) Representar la autoridad de la RFEF en su ámbito funcional y territorial.
- c) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todas las personas físicas y jurídicas, afiliadas o adscritas a la misma: jugadores, árbitros, entrenadores, auxiliares u otros, clubes y agrupaciones de cualquier clase, categoría o especialidad que radiquen en su ámbito territorial, y directivos de éstos y directivos de su propia organización.

Además de su especialidad principal, se reconocen como especialidades de la modalidad Fútbol, el Fútbol Sala y el Fútbol 7.

Artículo 6.- I. De acuerdo con el indicado objeto, las funciones que competen a la FAF en relación con el deporte del fútbol, tanto en su especialidad principal como en todas las demás especialidades y expresiones presentes y futuras, son:

- a) Promover, organizar, ordenar y dirigir el fútbol, dentro de su ámbito territorial, en las diversas especialidades que tenga reconocidas, mediante el ejercicio de sus facultades propias y de las expresamente delegadas por la RFEF.
- b) Ejercer la potestad reglamentaria o de ordenanza, elaborar las normas y disposiciones que conforman su ordenamiento jurídico, así como dictar normas complementarias para mejor aplicación de las disposiciones generales emanadas de la RFEF.
- c) Gestionar las subvenciones que puedan obtenerse de la RFEF o de organismos oficiales, y su distribución en los clubes o entidades a quienes se asigne, ejerciendo el control sobre la utilización de las mismas.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los sectores o estamentos de su organización de acuerdo con lo establecido en la Ley del Deporte y sus disposiciones de desarrollo, la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón y sus disposiciones de desarrollo, los Estatutos y Reglamentos federativos, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan.
- e) Resolver las cuestiones de índole jurisdiccional que sean de su competencia a través de sus correspondientes Comités.
- f) Promover la formación e inscripción de jugadores, árbitros, entrenadores, y auxiliares, velando porque reúnan las mejores condiciones técnicas y de capacidad, colaborando con las Administraciones Públicas en la elaboración de planes de formación de entrenadores, y en la ejecución de dichos planes.
- g) Expedir las licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial y no oficial.
- h) Calificar las actividades y competiciones deportivas oficiales en el ámbito aragonés, en coordinación con el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) Colaborar en la organización o tutela, en su caso, de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se celebren en el territorio aragonés, y con acuerdo a los criterios o la planificación que, en el ámbito de sus competencias, pueda corresponder a la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Organizar los campeonatos oficiales de todas las categorías no nacionales, y los de promoción entre los de distinto grado dentro de aquéllas, comunicando sus calendarios a la RFEF en los quince días siguientes a su aprobación, junto con las bases especiales que



Federación Aragonesa de Fútbol

para ellos rijan si las hubiere, e igualmente remitir dentro del mismo término, a contar desde la celebración del último partido de la jornada, un resumen de cada competición habida, con la clasificación general de los clubes.

- k) Autorizar y, en su caso, tutelar, las Ligas formadas por asociaciones afiliadas, adscritas, adheridas y/o conveniadas, para celebrar entre ellas competiciones anuales de carácter permanente, en los términos que se acuerden.
- l) Estimular y proteger el desarrollo del fútbol, organizando o facilitando la organización de campeonatos y concursos para equipos escolares, promoviendo su afiliación y procurando la cesión de terrenos para la práctica del fútbol, colaborando, en su caso, con los Centros de Coordinación Deportiva previstos en la Ley del Deporte Aragonés que se constituyan en la modalidad deportiva del fútbol.
- m) Velar por los intereses generales del fútbol regional y el de las personas físicas y jurídicas afiliadas o adscritas, y representar a éstas ante las demás Federaciones territoriales y ante la R.F.E.F., constituyendo el conducto reglamentario obligatorio para que aquéllas se dirijan a los organismos superiores, salvo cuando las normas vigentes autoricen, de manera expresa, a hacerlo directamente.
- n) Realizar sus fines de orden social y corporativo mediante la actuación de sus órganos de gobierno y auxiliares.
- o) Atender los servicios de asistencia médica y demás prestaciones que correspondan a través de su mutualidad, de la mutualidad nacional o del sistema de aseguramiento correspondiente, conforme a la legislación vigente.
- p) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva, y con sujeción a las medidas que, al respecto, pueda establecer la Comunidad Autónoma de Aragón.
- q) Representar la autoridad de la RFEF en su ámbito funcional y territorial.
- r) Constituir la autoridad deportiva inmediata superior para todos sus clubes y miembros afiliados, tutelando, controlando y supervisando a sus asociados.
- s) Formar, titular y calificar, en el ámbito de sus competencias, a los árbitros, así como a los entrenadores, o personal que desarrolle labores técnicas de dirección o auxiliares, cuya titulación se imponga a los clubes que participan en sus competiciones, en las nacionales o en las internacionales.
- t) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español. A tal efecto es competencia de la FAF la selección de los futbolistas que hayan de integrar cualesquiera de los equipos autonómicos.
- u) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige así como por la pureza de los partidos y competiciones.
- v) En general, cualesquiera otras funciones relacionadas con la dirección, organización, administración y práctica del fútbol en su ámbito territorial de actuación así como cuantas actividades no se opongan, menoscaben y destruyan su objeto social.

II. Además, bajo la coordinación y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la FAF ejercerá por delegación legal aquellas funciones públicas de carácter administrativo que dispone la Ley de la actividad física y el deporte de Aragón.

Capítulo 2º - ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 7.- La FAF tiene competencia exclusiva dentro del territorio de Aragón, a la vez que ostenta la representación de su Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional o internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 8.- En cada una de las capitales de las provincias de Huesca y Teruel existirá una Delegación Provincial, y, al frente de ella, un Delegado Provincial, nombrado por la Junta Directiva de la FAF, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la FAF en el ámbito de su territorio.
- b) Organizar y controlar las competiciones que, aprobadas por la Asamblea General, se desarrollen íntegramente en su territorio con participación exclusiva de clubes domiciliados en su ámbito provincial.
- c) Impulsar, en coordinación con la FAF, las actividades que le sean encomendadas para la práctica y promoción del fútbol.
- d) Elevar a la FAF una propuesta de presupuesto para cada ejercicio económico y autorizar con su firma los actos de disposición de fondos de la Delegación.
- e) Confeccionar, al término de la temporada oficial, una memoria de las actividades desarrolladas, reflejando las consideraciones oportunas sobre la gestión realizada.

Artículo 9.- La FAF podrá organizarse territorialmente, para su mejor desenvolvimiento y gestión, constituyendo al efecto y en caso de necesidad, Delegaciones Comarcales.

Capítulo 3º - ÁMBITO PERSONAL

Artículo 10.- Están integrados en la FAF:

- a) Las personas jurídicas con la condición de clubes, sociedades anónimas deportivas, secciones deportivas y, en su caso, cualquier otra figura asociativa deportiva que en el futuro pudiera crearse y reconocerse.
- b) Las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del fútbol en condición de jugadores, entrenadores y árbitros. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o entidades, promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del fútbol.

En toda solicitud de afiliación como miembro de la FAF se hará constar nombre y apellidos o razón social del solicitante; domicilio; número del documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero, número de pasaporte, número de identificación fiscal o documento de identificación equivalente a cualquiera de los anteriores (en su caso); club por el que desea inscribirse (en su caso); fecha y firma. También será requisito imprescindible tener suscrito el seguro obligatorio que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica del fútbol y garantice las prestaciones a que se refiere el Art. 29.2 de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón.

Artículo 11.- Se entiende por club o asociación deportiva, cualquier entidad privada con personalidad jurídica, formada por personas físicas o jurídicas, cuyo objeto exclusivo o principal es la promoción, desarrollo y práctica del fútbol, en cualquiera de sus especialidades o expresiones reconocidas. Y asimismo aquellos que así sean reconocidos por la Comunidad Autónoma de Aragón. Se registrarán por las leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón y las estatales que les sean de aplicación, así como por las disposiciones que se dicten en su desarrollo; los Estatutos, Reglamento General y demás disposiciones de la FAF; sus propios Estatutos y Reglamento, así como por los acuerdos de sus Asambleas Generales y demás órganos de gobierno.

La integración en la FAF de los clubes, asociaciones deportivas, sociedades anónimas deportivas y demás entidades asociativas deportivas reconocidas, una vez inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón, se producirá en el momento en que se verifique su inscripción para participar en las competiciones por ella organizadas, lo que deberá solicitarse mediante instancia suscrita por su Presidente, dirigida al Presidente de la FAF, en la que conste el deseo de la entidad de federarse y se manifieste expresamente el conocimiento y sometimiento a los Estatutos y Reglamentos Federativos.



Federación Aragonesa de Fútbol

No adquirirán la condición de afiliados aquellos clubes o entidades asociativas deportivas que únicamente participen en Ligas o competiciones adheridas o tuteladas mediante acuerdos o convenios suscritos con la FAF y que no participen en ninguna de las competiciones oficiales organizadas por ésta.

La pérdida de su condición de afiliado se producirá en el momento de comunicar su baja voluntaria en la participación de las competiciones organizadas por la FAF, o en caso de disolución del club, asociación deportiva, sociedad anónima deportiva o entidad. Igualmente se producirá la baja, cuando esté dos temporadas consecutivas sin participar en competiciones oficiales, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 12.- Son futbolistas, quienes se dediquen a la práctica del fútbol, en cualquiera de las especialidades reconocidas, haciéndolo en un club, sociedad anónima deportiva u otra entidad asociativa deportiva reconocida, dentro del ámbito de su organización y bajo su dirección, y que se encuentren debidamente afiliados a la FAF.

La integración de futbolistas en la FAF se producirá mediante la concesión, por parte de ésta, de la correspondiente licencia federativa para participar en las competiciones organizadas por la misma.

No adquirirán la condición de afiliados aquellos jugadores que únicamente participen en Ligas o competiciones adheridas o tuteladas mediante acuerdos o convenios suscritos con la FAF y que no participen en ninguna de las competiciones oficiales organizadas por ésta.

La pérdida de la condición de afiliados de los futbolistas en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, con la caducidad de la licencia expedida, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 13.- Tendrán la condición de entrenadores, todos aquellos que posean el título correspondiente, reconocido por el organismo competente y que estén colegiados en el Comité Técnico de Entrenadores de la FAF.

La integración de los entrenadores en la FAF, se producirá al aprobarse su inscripción en el Comité Técnico de Entrenadores como tales, previa su solicitud. Acreditando la superación de la formación correspondiente, podrán obtener la licencia correspondiente, acompañada del correspondiente contrato, en su caso.

La pérdida de condición de afiliados de los entrenadores en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 14.- Tendrán la condición de auxiliares, encargados de material u otras figuras con funciones específicas reconocidas por la FAF quienes, en cada Club, desarrollen dichas funciones y así lo hagan constar a la Federación mediante el oportuno certificado emitido por su Club.

La integración en la FAF de los auxiliares, encargados de material y demás figuras con funciones específicas reconocidas por la Federación, se producirá por la concesión de la licencia que en cada caso corresponda, que deberá solicitarse por el Club correspondiente acompañando el certificado a que se refiere el párrafo anterior así como el correspondiente contrato.



Federación Aragonesa de Fútbol

La pérdida de su condición de afiliados en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, con la caducidad de la licencia expedida, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 15.- Tendrán la condición de árbitros, quienes reúnan la titulación y requisitos establecidos y estén colegiados en el Comité Técnico de Árbitros de la FAF.

La integración de los árbitros en la FAF se producirá al aprobarse su inscripción en el Comité Técnico de Árbitros como tales, previa su solicitud.

La pérdida de condición de afiliados de los árbitros en la FAF se producirá por baja voluntaria a solicitud del interesado, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan, o cuando así lo disponga el órgano federativo jurisdiccional competente.

Artículo 16.- Los integrantes de la FAF tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a la normativa que rige su funcionamiento y actividad.
- c) Separarse libremente de la FAF, cumpliendo los requisitos que reglamentariamente se establezcan.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la FAF y de la RFEF, con sujeción a las disposiciones contenidas en los reglamentos electorales vigentes para cada proceso, y en su defecto reconociéndose esta consideración a:
 1. Los clubes deportivos inscritos en la FAF, que estén desarrollando actividad federada en el momento de las elecciones y que la hayan desarrollado también durante la temporada anterior.
 2. Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que no se hallen sujetos a sanción federativa, y que tengan licencia en vigor homologada por la FAF en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior.
 3. Los entrenadores, árbitros y otros colectivos interesados, en las similares circunstancias indicadas.
- f) Tomar parte en las competiciones oficiales que organice la RFEF o la FAF, según la categoría del integrante, así como en encuentros amistosos con otras asociaciones federadas o con equipos extranjeros, siempre que se cumplan los requisitos reglamentarios.
- g) Acudir a los organismos competentes para exigir el cumplimiento de sus recíprocos compromisos y de las obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones.
- h) Elevar a estos mismos organismos cualesquiera dudas o consultas sobre las disposiciones deportivas o su aplicación, así como las reclamaciones o peticiones que estimen convenientes a su interés.
- i) Interponer ante el órgano que proceda los recursos que a su derecho convengan.

Artículo 17.- Los integrantes de la FAF tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las normas y disposiciones estatales, de la Comunidad Autónoma, de la FAF y de la RFEF.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos deportivos de quienes dependan.
- c) Tener a disposición de la FAF sus terrenos de juego, en los casos en que reglamentariamente proceda.
- d) Contribuir a las atenciones y a los presupuestos de la RFEF y de la FAF en la forma que se establezca, así como al sostenimiento de la Mutualidad según corresponda a su categoría, y satisfacer las cuotas y, en su caso, multas federativas que se impongan.



Federación Aragonesa de Fútbol

- e) Colaborar con los órganos superiores, contestando puntualmente las comunicaciones que reciban y facilitando cuantos datos se le soliciten.
- f) Acatar los acuerdos de sus órganos, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes y ante los órganos autonómicos competentes en materia de disciplina deportiva, así como consentir expresamente, como consecuencia directa de su afiliación, la publicidad de dichos acuerdos en la forma que se estime procedente, incluso a través de la página web e intranet federativa.
- g) Participar activamente en las competiciones que organice la FAF y la RFEF, según su categoría, siendo causa de baja automática la no intervención en ellas durante dos temporadas consecutivas.
- h) Mantener, de modo ejemplar, la disciplina deportiva.

TITULO II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo 1º - ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 18.- Son órganos de gobierno de la FAF, los siguientes:

1. La Asamblea General
2. El Presidente
3. La Junta Directiva y su Comisión Permanente

Artículo 19.- Son requisitos para ser miembro de cualesquiera órganos de la FAF, inclusive los colaboradores y técnicos, los siguientes:

1. Ser mayor de edad
2. Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón.
3. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
4. No haber sido imposibilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.
5. No ostentar cargo directivo alguno en otra Federación deportiva aragonesa.
6. No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que lo inhabilite.
7. No encontrarse en activo como jugador, entrenador o árbitro, salvo que se trate, precisamente, de ostentar alguna de estas representaciones.

Sección 1ª - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la FAF, y en ella estarán representados los clubes o asociaciones deportivas, futbolistas, entrenadores, y árbitros.

Artículo 21.- Corresponde a la Asamblea General:

1. La elección del Presidente de la FAF
2. La aprobación de la programación deportiva.
3. El control de la gestión deportiva y económica de la Federación mediante la aprobación anual de la memoria de actividades, nuevo presupuesto y liquidación del anterior.
4. La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos
5. Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés y aprobar cualesquiera cambios esenciales en el sistema o forma de desarrollarse las competiciones oficiales, la creación o supresión de éstas.
6. Los actos y negocios jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles y la toma de dinero a préstamo en el supuesto preciso en el art. 63 de estos Estatutos y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
7. La disolución de la Federación.
8. La moción de censura al Presidente de la Federación.



Federación Aragonesa de Fútbol

9. La resolución de las proposiciones que le someta el Presidente o la Junta Directiva, por iniciativa propia o previa propuesta suscrita, al menos, por el 20 por ciento de los miembros de la Asamblea.
10. La Asamblea General podrá, mediante acuerdo adoptado al efecto, delegar competencias en la Junta Directiva fijándose, en su caso, los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

Artículo 22.- La Asamblea General estará compuesta por un máximo de 120 miembros, y un mínimo de 20, de los que el 80 por ciento corresponderán a la especialidad principal o fútbol, el 12 por ciento a la especialidad de fútbol sala y el 8 por ciento restante a la especialidad de fútbol 7 junto con las que en un futuro pudieran reconocerse.

Tanto los miembros de la Asamblea que correspondan a la especialidad principal o fútbol, como a las demás especialidades, representarán a sus respectivos estamentos con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Los representantes de los clubes constituirán el 50 por ciento del total de miembros de la Asamblea.
- 2) Los representantes de los futbolistas, el 30 por ciento del total de miembros de la Asamblea.
- 3) Los representantes de los entrenadores, el 10 por ciento del total de miembros de la Asamblea.
- 4) Los representantes de los árbitros, el 10 por ciento del total de miembros de la Asamblea.

Los representantes son elegidos cada cuatro años coincidiendo con los periodos olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, conforme al reglamento electoral de la FAF que determinará, asimismo, el número concreto de miembros de la Asamblea y el sistema de provisión de las vacantes que se produzcan.

Artículo 23.- La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cuando concurra la cuarta parte de los mismos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo cuando se trate de aprobar o modificar Estatutos, gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo o emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y variación del sistema de competiciones dentro del ámbito territorial de su competencia, en cuyos casos se precisará la mayoría cualificada de los dos tercios de los asistentes. En cuanto al quórum y mayorías exigibles para la moción de censura al Presidente, se estará a lo dispuesto por el artículo 32 del presente cuerpo estatutario.

Artículo 24.- La Asamblea General, en sesión ordinaria, se reunirá una vez al año, precisamente durante los meses de junio o julio de cada año, para tratar de los asuntos de su competencia, y como mínimo, para la aprobación de la memoria de actividades anuales, nuevo presupuesto y liquidación del anterior. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario, y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por ciento.

Artículo 25.- La convocatoria anual de la Asamblea General en sesión ordinaria, con su orden del día, se hará pública con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración, en el BOA y en el tablón de anuncios de la federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de sus miembros. Las demás convocatorias, que tendrán carácter extraordinario, podrán convocarse, al menos, y en caso de urgencia apreciado por la Junta Directiva, con diez días naturales de antelación, y cumpliendo los requisitos del párrafo anterior.

Artículo 26.- En la celebración de las Asambleas Generales se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:



Federación Aragonesa de Fútbol

- 1) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva, salvo en el supuesto de que se constituya para la elección de Presidente. La presidirá aquél, con la autoridad propia de su cargo, quien dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.
- 2) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaría General a medida que vayan entrando en Sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de cuatro de aquéllos (uno por cada estamento) para que aprueben el Acta y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitare al menos un 50% de los votos presentes, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.
- 3) A continuación se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, que podrá ser alterado por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o de una quinta parte de los votos presentes.
- 4) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido del Presidente el uso de la palabra. Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas. Quien esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra; o bien para llamar al orden a la Asamblea o a alguno de sus miembros, pudiendo determinar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.
- 5) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos, estrictamente a las manifestaciones de que se trate.
- 6) En todo debate se alternarán los turnos en favor y en contra, con un número máximo de ellos equivalente al de los estamentos que, según establece el artículo 22 de estos Estatutos, componen la Asamblea General, acordando el Presidente el cierre de la discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido. La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.
- 7) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.
- 8) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.
- 9) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite el 20 por ciento de los votos presentes.
- 10) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. La votación ordinaria se practicará, votando primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y finalmente los que se abstengan. La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.
- 11) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.
- 12) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos del mismo.
- 13) Inmediatamente de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 14) El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica la Norma 2ª de este artículo. En ella deberán constar los nombres de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adoptan y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.



Federación Aragonesa de Fútbol

Sección 2ª – EL PRESIDENTE

Artículo 27.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside todos sus órganos de gobierno y representación, y es responsable de la ejecución de los acuerdos que adopten los mismos.

Artículo 28.- 1. El Presidente de la FAF será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea, conforme al Reglamento Electoral.

El presidente podrá ostentar su cargo durante un máximo de tres mandatos completos, o de dos mandatos completos y uno no completo. A los efectos de esta limitación, el cómputo de los mandatos se inicia el día 20 de diciembre de 2019, fecha de la entrada en vigor de la Ley que la ha impuesto.

2. El Presidente de la FAF presidirá la Asamblea General, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.

3. El cargo de Presidente de la FAF podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

Artículo 29.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- d) Autorizar, junto con el Tesorero, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Conferir poderes especiales o generales a Letrados, Procuradores, o a cualquier otra persona mandataria, para que ostente su representación legal, tanto en juicio como fuera de él.
- g) Firma de contratos y convenios.
- h) Nombrar y revocar a los presidentes y miembros de los órganos técnicos y a los comités constituidos en el seno de la Federación.
- i) Designar y revocar al Secretario.

Artículo 30.- El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 19.

Artículo 31.- Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 30, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los 30 días siguientes a producirse el cese. La sustitución de Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida transitoriamente desempeñar sus funciones, se efectuará en la persona de los Vicepresidentes, por su orden, en su defecto por el Tesorero, y en última instancia por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad o por el de más edad si aquélla fuera la misma.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 32.- 1. La moción de censura al Presidente de la FAF debe ser propuesta a petición de, al menos, un tercio de los miembros electos de la Asamblea, alegando de forma razonada y motivada, las causas que justifiquen la moción, que deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la Presidencia de la Federación.

2. Solicitada la moción de censura, la Junta Directiva anunciará en un plazo no superior a los treinta días siguientes a su presentación en el Registro de la Federación, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

3. La Asamblea General convocada a tal exclusivo efecto precisará, para que pueda constituirse válidamente, la presencia de, al menos, dos terceras partes de los miembros de pleno derecho que la integren.

4. La Asamblea será presidida por el miembro asistente de mayor edad, y junto a él formarán parte de la Mesa los que tengan más y menos edad de los estamentos representados en la Asamblea, actuando como Secretario el que de éstos fuera designado por el Presidente de la Mesa. Comprobada la identidad de los asistentes, y si concurre el quórum previsto en el apartado 3), el Presidente de la Mesa declarará abierta la sesión, y dará una breve explicación del asunto a tratar. A continuación concederá la palabra a uno de los proponentes del voto de censura, previamente designado al efecto por y entre ellos mismos, el cual, en tiempo no superior a los treinta minutos, expondrá los motivos de la moción. Finalizada tal intervención, el Presidente de la Mesa dará la palabra al de la FAF quien, por sí mismo o por persona en quien delegue, podrá en idéntico límite de tiempo, manifestar lo que a su interés o derecho convenga. Tras ambas exposiciones se procederá inmediatamente a la votación que se llevará a efecto con carácter secreto, y de modo personal e indelegable, no admitiéndose en ningún caso el voto formulado por correo. Finalizado el acto de la votación se procederá al correspondiente escrutinio en el que sólo se reputarán válidas las papeletas en que se consigne, simple y exclusivamente, las palabras "sí", "no" o "abstención", y las depositadas en blanco.

5. Para que prospere la moción de censura será preciso el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros que integran de pleno derecho la Asamblea General. El nuevo Presidente, en este caso, ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al Presidente destituido.

6. Si la Asamblea General no pudiera declararse válidamente constituida por no concurrir, transcurrida media hora desde la fijada para la sesión, el quórum que prevé el apartado 3), se entenderán nulas tanto su convocatoria como la propia moción de censura formulada, y no podrá presentarse ninguna otra, por quienes la hubieren planteado, al mismo Presidente dentro del término de un año. Esta regla última será igualmente aplicable, en el supuesto de que habiéndose celebrado la Asamblea por concurrir todos los requisitos estatutarios y reglamentarios para ello, no hubiera prosperado la moción.

Sección 3ª – LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 33.- La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo de gestión, administración y representación de la FAF, y a ella corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea y de los suyos propios.

Artículo 34.- Sus miembros serán nombrados y revocados libremente por el Presidente de la FAF. El desempeño de su cargo será incompatible con la actividad como futbolista, entrenador o árbitro, que continuará en posesión de su licencia, si la tuviera, permaneciendo en suspenso durante su mandato; también será incompatible con un cargo directivo de otra Federación Deportiva aragonesa.



Federación Aragonesa de Fútbol

Artículo 35.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente
- b) El Vicepresidente o Vicepresidentes.
- c) El Secretario
- d) El Tesorero
- e) El número de vocales que determine su Presidente.

Artículo 36.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Administrar los fondos de la FAF, y aprobar los presupuestos, liquidaciones y balances de las Delegaciones Provinciales y órganos técnicos de la Federación.
- c) Dirigir la gestión de la Federación, velando por el cumplimiento de su objeto y finalidad.
- d) Crear, modificar y suprimir las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarias, subordinadas bien a la propia Junta Directiva, bien al Comité Deportivo de Fútbol Aficionado para la organización de competiciones determinadas; y los Comités o subcomités de competición que para el ejercicio de la potestad disciplinaria estime necesarios.
- e) Proponer la reforma o modificación de los Estatutos y del Reglamento General de la Federación.
- f) Mantener el orden y la disciplina en la FAF, y velar por el comportamiento deportivo en los encuentros y competiciones en los que participe.
- g) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- h) Dirigir y coordinar las competiciones que se desarrollen, asumiendo directamente la promoción, organización y regulación de aquéllas que, abarcando todo el territorio de la Federación, no vengan atribuidas por los presentes Estatutos al Comité Deportivo de Fútbol Aficionado.
- i) Designar y revocar al Tesorero-Interventor a propuesta del Presidente.
- j) Nombrar a los Delegados Provinciales y crear, modificar o suprimir delegaciones comarcales.
- k) Contratar y despedir al personal administrativo.
- l) Controlar la afiliación de clubes, inscripciones y contrataciones.
- ll) Convocar para sus selecciones, ya sea para pruebas de revisión, de preparación o entrenamiento, o para la celebración de partidos, a los futbolistas afectos a su jurisdicción territorial.
- m) Cualesquiera otras funciones que no vengan atribuidas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 37.- La convocatoria de la Junta Directiva se efectuará por el Presidente, con al menos 48 horas de antelación a la fecha de su celebración, y acompañada del orden del día. Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad. A las reuniones de la Junta asistirán con voz pero sin voto, el Secretario y las personas cuya presencia considere el Presidente necesaria o conveniente para informar sobre cuestiones específicas.

Artículo 38.- Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

Artículo 39.- Las funciones y facultades que corresponden a la Junta Directiva podrán ser desempeñadas por una Comisión Permanente, que actuará en nombre y por delegación de aquélla en los asuntos que requieran una decisión urgente y en las que se considere de trámite. En todo caso deberá dar cuenta a la Junta Directiva de sus acuerdos, que serán ejecutivos. Integran la Comisión Permanente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, el Tesorero



Federación Aragonesa de Fútbol

y dos miembros de la Junta Directiva designados por ella misma, asistidos por el Secretario. El régimen material para la adopción de acuerdos será el establecido para la Junta Directiva.

Capítulo 2º - ÓRGANOS COLABORADORES Y TÉCNICOS

Artículo 40.- La Federación Aragonesa de Fútbol realizará sus funciones, además de por los órganos de gobierno y representación, mediante los siguientes órganos que también la componen:

1. El Secretario.
2. El Tesorero-Interventor.
3. La Asesoría Jurídica.
4. El Comité Deportivo de Fútbol Aficionado.
5. El Comité Técnico de Árbitros.
6. El Comité Técnico de Entrenadores.
7. La Escuela Territorial de Entrenadores.
8. El Comité Territorial de Fútbol-Sala.
9. El Comité de Deporte en Edad Escolar

Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

Sección 1ª - EL SECRETARIO

Artículo 41.- El Secretario de la FAF tiene a su cargo la organización administrativa de la Federación, y ejerce las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de custodia del archivo documental de la Federación.

Artículo 42.- Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Actuar como Secretario de la Asamblea General y su Comisión Delegada, de la Junta Directiva y su Comisión Permanente.
- b) Preparar y despachar los asuntos.
- c) Dirigir y organizar la oficina, ostentando la jefatura de personal.
- d) Emitir los informes que se soliciten.
- e) Firmar comunicaciones, correspondencia y asuntos de trámite.
- f) Emitir certificaciones correspondientes a los actos de las sesiones.

Sección 2ª - EL TESORERO-INTERVENTOR

Artículo 43.- El Tesorero-Interventor tendrá a su cargo el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria de la Federación, así como la contabilidad y tesorería de la misma. Son funciones específicas del Tesorero-Interventor:

- a) Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación.
- b) Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.
- c) Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.
- d) Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

SECCIÓN 3ª - LA ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 44.- 1. El Asesor Jurídico, que deberá ser profesional del derecho, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la Federación y actúa como consejero técnico tanto del propio Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa. Especialmente:



Federación Aragonesa de Fútbol

- a) Coordinará la actuación de los Comités competentes en justicia deportiva y régimen disciplinario.
- b) Asistirá a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y su Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

Sección 4ª - EL COMITÉ DEPORTIVO DE FÚTBOL AFICIONADO

Artículo 45.- El Comité Deportivo de Fútbol Aficionado es el órgano de la FAF, subordinado a la Junta Directiva, que designa a sus miembros, y que tiene como función, dentro de la competencia de aquélla, promover y organizar las competiciones de fútbol en todas sus especialidades; coordinar las distintas categorías que lo integran; y establecer, modificar y derogar sus normas y los sistemas de ascenso y descenso entre las divisiones de cada categoría. De sus acuerdos deberá dar cuenta a la Junta Directiva, quien podrá revocarlos por decisión motivada. Estará compuesto por un Presidente y por el número de vocales que determine la Junta Directiva y que representarán a las Comisiones de Trabajo, a los Comités Técnicos de Árbitros y de Entrenadores y a la Escuela Territorial de Entrenadores.

Sección 5ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Artículo 46.- El Comité Técnico de Árbitros es el órgano técnico de la FAF al que, dentro del ámbito de sus competencias y con subordinación al Presidente de la FAF, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización arbitral.

Artículo 47.- 1.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FAF.

2.- El Comité Técnico de Árbitros desarrollará las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Coordinar con la RFEF los niveles de formación.
- d) Designar a los colegiados en las competiciones de ámbito aragonés.
- e) Cualesquiera otras delegadas por la FAF.

3.- Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la FAF para su aprobación definitiva.

4.- El Comité Técnico de Árbitros ejerce facultades disciplinarias sobre sus colegiados, si bien limitadas exclusivamente a los aspectos técnicos de su actuación.

5.- La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

Artículo 48.- El Comité Técnico de Árbitros se estructurará territorialmente con una Delegación Provincial en cada una de las capitales de Provincia que componen la Comunidad Autónoma, y con tantas Subdelegaciones Comarcales como precise el desenvolvimiento de su función.

Sección 6ª - EL COMITÉ TÉCNICO DE ENTRENADORES

Artículo 49.- El Comité Técnico de Entrenadores es el órgano técnico de la FAF al que, dentro del ámbito de sus competencias y con subordinación al Presidente de la FAF, se le encomienda el gobierno, administración y representación de la organización que integra a aquéllos.



Federación Aragonesa de Fútbol

Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la FAF para su aprobación definitiva.

Artículo 50.- La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FAF y su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

Sección 7ª - LA ESCUELA TERRITORIAL DE ENTRENADORES

Artículo 51.- La Escuela Territorial de Entrenadores es el órgano técnico de la FAF al que le corresponde la formación, capacitación y titulación de los entrenadores. Depende pedagógica y técnicamente de la Escuela Nacional, y reglamentariamente de la propia FAF. La Escuela tendrá un Director designado y revocado por el Presidente de la FAF.

Sección 8ª - EL COMITÉ TERRITORIAL DEL FÚTBOL SALA

Artículo 52.- En el seno del Comité Deportivo de Fútbol Aficionado, el Comité Territorial de Fútbol-Sala reúne a todos los clubes o asociaciones deportivas, futbolistas, entrenadores y árbitros que dentro de la FAF desarrollan la práctica de la citada especialidad, y al que compete su promoción, gestión y organización. Su composición, régimen de funcionamiento y competencias se determinarán reglamentariamente.

Sección 9ª - EL COMITÉ DE DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Artículo 53.- El Comité de Deporte en Edad Escolar estará dirigido a la promoción e impulso del fútbol entre los menores de edad. Elaborará los planes deportivos específicos para este sector de población y realizará el correspondiente seguimiento y evaluación de los mismos.

Capítulo 3º - ÓRGANOS DE LA JUSTICIA DEPORTIVA Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO COMPETICIONAL

Sección 1ª - LOS ÓRGANOS DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 54.- La FAF ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; sobre los clubes y sus futbolistas, entrenadores y directivos; sobre los árbitros; y en general, sobre todas aquellas personas o entidades que estando federadas, desarrollan funciones, ejercen cargos o practican su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Esta potestad se ejerce por los distintos Comités de Justicia Deportiva, Subcomités y Jueces Unipersonales, cuya composición y funcionamiento se regula en el Reglamento Disciplinario.

Sección 2ª - EL COMITÉ TERRITORIAL JURISDICCIONAL

Artículo 55.- 1. El Comité Territorial Jurisdiccional es el órgano a quien corresponde conocer en primera instancia, de las cuestiones que no tengan carácter disciplinario ni competicional, y que se originen entre personas o entidades integradas en la FAF, y de las peticiones o reclamaciones que aquéllas formulen en relación con las actuaciones de los órganos de representación y gobierno. Las resoluciones del Comité Territorial Jurisdiccional agotarán la vía federativa.

2. Su composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente, correspondiendo la designación de sus miembros a quien ostenta la presidencia de la FAF.



Federación Aragonesa de Fútbol

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

Artículo 56.- Contra las resoluciones firmes del Comité Territorial Jurisdiccional podrá interponerse ante el propio Comité recurso extraordinario de revisión, cuando con posterioridad al acuerdo sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado; dicha instancia caducará, en todo caso, a los seis meses de dictarse la resolución que se pretende revisar.

Capítulo 4º - LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 57.- La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar los procesos electorales de la Federación. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la FAF. Su composición y funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

TITULO III - BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 58.- LA FAF actuará inspirada en los principios de democracia, transparencia y participación. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El deber de confidencialidad o reserva en lo relativo a la información obtenida en el desarrollo de actividades realizadas en el ejercicio del cargo.
- b) El deber de no adoptar acuerdos contrarios a la ley, los estatutos o el interés federativo.
- c) El deber de contemplar el principio de igualdad y no discriminación por razón de género.
- d) El deber de cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento Electoral, así como el deber de abstenerse ante los conflictos de intereses particulares y federativos que pudieran darse.
- e) La información económica, patrimonial y presupuestaria, en su totalidad, se remitirá a los miembros de la Asamblea General, mediante correo electrónico o a través de la intranet federativa, junto con la convocatoria de la sesión ordinaria de dicho órgano federativo.
- f) La información referida en la letra anterior estará siempre a disposición de los miembros de la Asamblea General, previo requerimiento por parte de cualesquiera de ellos. Se dará acceso a la información requerida en el plazo máximo de un mes desde que se efectúe la petición.
- g) Se publicarán las remuneraciones o indemnizaciones de todo tipo percibidas por los diferentes órganos federativos, conforme a la legislación en materia de transparencia.
- h) El régimen de responsabilidad de los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación se referirá a los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo los que votaron a favor solidariamente.
- i) La limitación de mandatos a que se refiere el artículo 28 de los presentes estatutos, en tanto no sea derogada.

TITULO IV - RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 59.- El régimen documental de la FAF, comprenderá, al menos, los siguientes libros:

1. Libro Registro de Clubes y demás miembros afiliados a la FAF, en el que constarán las denominaciones, domicilios, nombres y apellidos de los miembros. Se consignarán asimismo las fechas de toma de posesión y cese en los cargos de condición de miembros de la Junta Directiva y del Presidente de la Federación.
2. Libro de Actas, que consignará las relativas a las reuniones que celebren la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión Permanente y demás órganos colegiados de gobierno, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, acuerdos adoptados y, a petición



Federación Aragonesa de Fútbol

de los interesados, con constancia de su identidad, los votos contrarios a los acuerdos o las abstenciones que se produzcan. Las Actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado, y tratándose de Asambleas Generales, deberán ser intervenidas por cuatro de sus miembros.

3. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de ésta.
4. Archivo o registro documental de las decisiones adoptadas por todos sus órganos (de gobierno y representación).

TITULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 60.- La FAF se somete al régimen económico de presupuesto y patrimonio propios y adaptará su contabilidad al Plan General de Contabilidad de las Federaciones y a las normas previstas o dictadas por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Cultura y los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 61.- La Junta Directiva elaborará anualmente el correspondiente proyecto presupuestario que se someterá a la aprobación de la Asamblea General. Asimismo, la Junta Directiva presentará para su aprobación a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al año anterior. Obtenida la aprobación de la Asamblea, el presupuesto anual y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se elevará al órgano competente de la Comunidad Autónoma en los plazos y con los requisitos por ésta establecidos; si elevado el presupuesto a dicho Órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

El ejercicio asociativo se inicia el 1 de enero y se concluye el 31 de diciembre de cada año natural.

Artículo 62.- Constituirán ingresos de la FAF:

1. Las subvenciones ordinarias o extraordinarias del Consejo Superior de Deportes, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de la RFEF.
2. Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas o de particulares.
3. Las herencias, legados o donaciones que le otorguen.
4. Las cuotas y derechos de inscripciones de sus integrantes, recargos por mora y las multas y cualquier otra sanción de carácter pecuniario que impongan sus órganos en el ámbito de su potestad disciplinaria.
5. Los depósitos constituidos por el trámite de recursos y reclamaciones, cuando no proceda reglamentariamente su devolución.
6. Las cuotas de amortización de anticipos y préstamos concedidos por la Federación con cargo de sus propios recursos, las rentas de bienes inmuebles y de los valores de su cartera, intereses de cuentas corrientes o libretas de ahorro y los productos de la enajenación de bienes adquiridos con recursos propios.
7. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
8. Los préstamos o créditos que se le concedan.
9. Los beneficios que produzcan las actividades, espectáculos y competiciones que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
10. Cualquier otro ingreso que pueda corresponderle.

Artículo 63.- 1. La Junta Directiva podrá realizar los actos y negocios jurídicos de disposición sobre bienes inmuebles de la F.A.F, o tomar dinero a préstamo, siempre que no comprometa de modo irreversible el patrimonio de la FAF. Cuando su cuantía exceda, dentro del ejercicio, el importe del 30 % del presupuesto anual, precisará además, el acuerdo de la Asamblea General, aprobado por mayoría de los 2/3.



Federación Aragonesa de Fútbol

2. La FAF podrá emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial y comprometer gastos de carácter plurianual con respecto a las determinaciones que, en cuanto a la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo, establezca la Ley.

3. La FAF podrá ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional, o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social.

4. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

Artículo 64.- El gravamen y enajenación de bienes muebles o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma Aragonesa requerirán la autorización previa de ésta.

TITULO VI – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 65.- 1.- El ámbito de la disciplina deportiva cuando se trate de actividades o competiciones de ámbito territorial o afecte a personas que participen en ellas, se extiende a las infracciones de reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en la 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, con carácter supletorio el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y demás disposiciones de desarrollo de éstas, y en los presentes Estatutos.

2.- El régimen disciplinario en la FAF se regula en el Reglamento Disciplinario.

TITULO VII - LA DISOLUCIÓN DE LA FAF

Artículo 66.- La FAF se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada por mayoría de los dos tercios de los asistentes que, en todo caso, deberán representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 67.- La FAF se extinguirá, además por:

- a) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- b) Resolución judicial.
- c) Revocación de la autorización de su constitución cuando se dé alguno de los supuestos legalmente establecidos.

Artículo 68.- Producida la disolución, el patrimonio neto de la FAF, resultante de la liquidación, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

TITULO VIII - LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO FEDERATIVOS

Artículo 69.- La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamento de la FAF se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) El proceso, salvo cuando éste fuere por imperio legal, se iniciará a propuesta, exclusivamente, de la Junta Directiva de la FAF. Las modificaciones no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.
- b) Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador de anteproyecto, sobre las bases acordadas por aquellos órganos.



Federación Aragonesa de Fútbol

- c) Se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación, la cual decidirá tras discutirse el texto propuesto y las enmiendas, en su caso presentadas.
- d) Aprobados que sean, en su caso, se elevará lo acordado al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a los efectos oportunos.
- e) Ratificado el nuevo texto por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se inscribirá en el Registro de Entidades Deportivas de Aragón.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Conciliación y arbitraje.- Las cuestiones o divergencias de naturaleza jurídico deportiva que puedan plantearse entre los miembros de la Federación, podrán ser resueltas por el Comité Jurisdiccional, actuando como órgano de conciliación y arbitraje, conforme a lo que se disponga en las normas reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La limitación de mandatos a que se refiere el artículo 28 de los presentes estatutos se entenderá automáticamente derogada si la Ley que la ha impuesto se modificase en el mismo sentido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 31.1 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace constar de forma expresa la no discriminación por motivo de orientación sexual, expresión o identidad de género.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

1. En caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, las sesiones de cualquier órgano de esta Federación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.
2. En los mismos supuestos del párrafo anterior, los acuerdos de cualquier órgano de esta Federación podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente de la FAF. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se produzca el desarrollo reglamentario que los presentes Estatutos prevén para alguna de sus partes, seguirán vigentes los Estatutos derogados en cuanto no resulten incompatibles con el texto refundido aprobado, con la exclusiva finalidad de rellenar lagunas derivadas de la citada falta de desarrollo.

La Junta Directiva queda especialmente facultada para dictar cuantas normas generales considere conveniente para la mejor aplicación del presente régimen transitorio, y hasta que dicho desarrollo reglamentario se produzca efectivamente. Especialmente queda facultada para acordar la eventual modificación del texto aprobado en la medida en que pudiera resultar necesario como consecuencia del trámite legal de aprobación de los presentes Estatutos por el Gobierno de Aragón.



Federación Aragonesa de Fútbol

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los hasta ahora vigentes Estatutos de la Federación Aragonesa de Fútbol en cuanto se opongan a las modificaciones contenidas en el acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2019, según resulta del presente Texto Refundido, una vez sean ratificados por la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", una vez ratificados por la Dirección General de Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón.